

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

PROCEDIMIENTOS y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.- Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

ALEJANDRO LUNA RAMOS, Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en el artículo 34, fracciones IV y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con los artículos 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 12 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 8 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien emitir los siguientes:

**PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES
Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, DE SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA, DE OBRAS
PÚBLICAS, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, CON CARGO TOTAL O PARCIAL
A RECURSOS OTORGADOS POR EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN
Y FOMENTO Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

SECCIÓN I

CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto.

1. Establecer los procedimientos y requisitos que las dependencias, órganos desconcentrados, Oficina de la Presidencia de la República y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y, cuando realicen contrataciones con cargo total o parcial a recursos federales, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivos entes públicos, deberán observar en la contratación de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de ejecución de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría y de servicios de no consultoría, con cargo total o parcial a recursos provenientes de créditos externos, donaciones o cooperaciones técnicas no reembolsables, otorgados al Gobierno Federal o con su garantía por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Definiciones.

2. Para los efectos de estos procedimientos y requisitos se entenderá por:

- | | | |
|------|-------------------------|--|
| I. | AEI: | al aviso de expresión de interés; |
| II. | Agentes
Financieros: | a las instituciones que por mandato de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por Contrato de Apoyo Financiero actúan como intermediarios, llevando a cabo la administración de préstamos, donaciones o cooperaciones técnicas no reembolsables que recibe el Gobierno Federal; así como la supervisión de los Programas y Proyectos que se financian con estos recursos; |
| III. | BID: | al Banco Interamericano de Desarrollo; |
| IV. | BIRF: | al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; |
| V. | CAAS: | al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las dependencias, órganos desconcentrados, Oficina de la Presidencia de la República, entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República; |
| VI. | Comité: | al Comité integrado conforme a las Políticas del BIRF y del BID para la evaluación de las ofertas en la contratación de servicios de consultoría; |
| VII. | Consultoría: | a los servicios de carácter intelectual tales como asesorías, estudios, investigaciones o proyectos contenidos en los términos de referencia, de conformidad con las Políticas del BIRF y del BID; |

- VIII. Consultor:** a cualquier persona física o moral que pueda prestar o preste servicios de Consultoría. En el caso de las personas físicas se denominarán Consultor Individual y en el caso de personas morales se denominarán Firma Consultora y entre ellas se incluyen firmas de Consultores, empresas de ingeniería, administradoras de construcción de obras, empresas de administración, auditores, organizaciones multilaterales, universidades e instituciones de investigación;
- IX. Convocatoria:** a los documentos estándar de licitación pública, en los cuales se establecen las bases en que se desarrollará el procedimiento específico de contratación y los requisitos de participación;
- X. COP:** al Comité de Obras Públicas de las dependencias, órganos desconcentrados, Oficina de la Presidencia de la República, entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;
- XI. Documentos Estándar:** a los documentos señalados en el numeral 12 de los presentes procedimientos y requisitos;
- XII. Ejecutor:** a las dependencias, órganos desconcentrados, Oficina de la Presidencia de la República y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y, cuando realicen contrataciones con cargo total o parcial a recursos federales, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivos entes públicos, que adquieran o arrienden bienes muebles y contraten obras públicas, servicios de no consultoría o servicios de consultoría con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF o el BID;
- XIII. LAASSP:** a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XIV. LOPSRM:** a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- XV. Licitación Pública Internacional:** al procedimiento de contratación que se realiza mediante Convocatoria pública difundida a través de medios nacionales e internacionales, para que oferentes nacionales y extranjeros presenten libremente ofertas, en el que es posible establecer un margen de preferencia;
- XVI. Licitación Pública Nacional:** al procedimiento de contratación que se realiza mediante Convocatoria pública a través de medios nacionales, para que oferentes nacionales y extranjeros presenten libremente ofertas, cuando no se espera la participación de oferentes extranjeros por el tamaño y valor del contrato; por las características del bien, servicio u obra a contratar o porque representa evidentes ventajas en comparación con la Licitación Pública Internacional de acuerdo con la investigación de mercado realizada; en este procedimiento no es posible establecer el otorgamiento de un margen de preferencia;
- XVII. Procedimiento de Lista Corta:** al utilizado para la contratación de servicios de consultoría, en el cual se deben incluir al menos seis Firmas Consultoras con amplia representación geográfica, de las cuales no más de dos firmas serán del mismo país, a menos de que no se hayan podido identificar otras que cuenten con las calificaciones necesarias para cumplir con lo solicitado, y al menos una será de un país en desarrollo, a menos que no se haya podido identificar a alguna calificada;
- XVIII. Llamado a la Licitación:** al resumen de la Convocatoria descrito en los Documentos Estándar de Licitación Pública;
- XIX. Obras Menores:** a las obras públicas que por su complejidad y envergadura no requieran cláusulas contractuales muy detalladas o con formas particulares de supervisión y control de los trabajos y, adicionalmente en el caso del BID, cuando su valor estimado sea inferior al señalado en los Documentos Estándar de Licitación Internacional (ICB) para México "Contratación de Obras Menores";
- XX. Oferente:** a la persona física o moral que participa en cualquiera de las etapas del procedimiento de licitación pública para el suministro o arrendamiento de bienes muebles, la prestación de servicios de no consultoría y la ejecución de obras públicas;
- XXI. OFI'S:** al BID y al BIRF, en su carácter de Organismos Financieros Internacionales;

- XXII.** PEF: al Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXIII.** Políticas: para el BIRF, las normas en materia de adquisiciones y en materia de Consultoría, determinadas en el contrato de préstamo o convenio de donación; para el BID, las Políticas en materia de adquisiciones y en materia de Consultoría determinadas en el contrato de préstamo o convenio de cooperación técnica no reembolsable;
- XXIV.** SFP: a la Secretaría de la Función Pública;
- XXV.** Servicios de no Consultoría: a los servicios en general, distintos a los considerados como servicios de Consultoría;
- XXVI.** Solicitud estándar de propuestas: al Documento Estándar en el cual se establecen las bases conforme a las cuales se desarrollará el procedimiento para la contratación de servicios de consultoría, en el que se describen los requisitos de participación, y
- XXVII.** UNCP: a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

Ámbito de aplicación.

3. Los presentes procedimientos y requisitos son obligatorios para los Ejecutores de proyectos realizados con cargo total o parcial a recursos otorgados por los OFI'S, cuyos contratos de préstamo, convenios de donación o convenios de cooperación técnica no reembolsable indiquen la aplicación de las Políticas de los OFI'S.

Interpretación.

4. Corresponde a la UNCP interpretar, para efectos administrativos, los presentes procedimientos y requisitos y desahogar las solicitudes de opinión para su aplicación que formulen los Ejecutores o Agentes Financieros, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Los criterios de interpretación que se emitan en términos de este numeral, serán obligatorios para los Ejecutores y se difundirán a través de CompraNet.

Las opiniones que emita la UNCP no tendrán el carácter de criterio de interpretación de aplicación general ni de disposición administrativa, por lo que sólo podrán considerarse para el caso concreto a que se refiera la consulta de que se trate, sin que tal opinión pueda utilizarse en cualquier otro asunto.

Verificación de proveedores, Consultores y contratistas sancionados.

5. Previo a la adjudicación de los contratos, los Ejecutores verificarán:
- a) En el "Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados", disponible en el Sistema CompraNet, aquellos que se encuentren inhabilitados por la SFP, en términos de la LAASSP y la LOPSRM;
 - b) En los medios de difusión que al efecto se encuentran establecidos por los OFI'S, las listas de personas y empresas declaradas inelegibles por los mismos, y
 - c) En el "Sistema del Registro de Servidores Públicos Sancionados" a las personas que se encuentren inhabilitadas en términos del artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En todos los casos, los Ejecutores dejarán la constancia de la verificación realizada en el expediente de contratación respectivo.

Fraude y Corrupción y Prácticas Prohibidas.

6. Los servidores públicos adscritos a los Ejecutores, además de observar los presentes procedimientos y requisitos, deberán atender los principios señalados en las Políticas de los OFI'S, relativos a los temas de Fraude y Corrupción o Prácticas Prohibidas, tanto en los procedimientos de contratación como en la ejecución de los contratos, a fin de no comprometer el desembolso de los mismos.

Algunas de las medidas que pueden ser tomadas por los OFI'S, si comprueban que los servidores públicos, empleados, o representantes adscritos a los Ejecutores han cometido un acto de Fraude o Corrupción o una Práctica Prohibida vinculada con un proyecto con cargo total o parcial a recursos otorgados por ellos, serán las siguientes:

- I. Decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado;
- II. Suspender los desembolsos de la operación;

III. Cancelar o acelerar el pago de una parte del préstamo, de la donación o de la cooperación técnica no reembolsable, o bien, aplicar ambas medidas, y

IV. Remitir el tema a las autoridades competentes, para que de ser el caso, éstas impongan las sanciones correspondientes.

Dichas medidas podrán ser adoptadas sin perjuicio de las sanciones a las que se haga acreedor cualquier servidor público, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y las demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

DE LA PLANEACIÓN

Plan de contrataciones.

7. El Plan de Contrataciones deberá establecer los procedimientos de contratación que el Ejecutor requiere realizar en un periodo inicial de 18 meses y ser consistente con lo negociado en el contrato de préstamo, convenio de donación o convenio de cooperación técnica no reembolsable, a fin de asegurar el desembolso de los recursos.

Las contrataciones que abarquen más de un ejercicio presupuestario podrán incluirse en el Plan de Contrataciones, sin embargo, para el inicio del procedimiento de contratación se deberá contar con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para celebrar contratos plurianuales, tratándose de dependencias, órganos desconcentrados, Oficina de la Presidencia de la República y la Procuraduría General de la República y, en el caso de entidades, con la previa autorización del titular de la misma.

El Ejecutor deberá registrar su Plan de Contrataciones en el Sistema de Ejecución de Planes de Adquisiciones (SEPA) o en los medios que se acuerden con los OFI'S en los contratos de préstamo, convenios de donación o convenios de cooperación técnica no reembolsables.

El Ejecutor deberá, a través de su Agente Financiero o directamente de no contar con éste, remitir a los OFI'S anualmente o con la frecuencia que sea necesaria durante la vigencia del proyecto, las modificaciones al Plan de Contrataciones que se requieran.

El Plan de Contrataciones deberá ejecutarse en los términos en que fue aprobado por los OFI'S; a fin de evitar que éstos determinen que el procedimiento de contratación realizado no es elegible.

En el Plan de Contrataciones, los Ejecutores deberán identificar los procedimientos de contratación sujetos a revisión previa por parte de los OFI'S, de conformidad con lo establecido en el contrato de préstamo, convenio de donación o convenio de cooperación técnica no reembolsable. Los Ejecutores no deberán iniciar procedimientos de contratación que no se encuentren en el Plan de Contrataciones autorizado, salvo en el caso de lo dispuesto en el cuarto párrafo del numeral 8 de estos procedimientos y requisitos.

Trámites de No objeción y/o registro.

8. Para el desarrollo de cada una de las etapas de los procedimientos sujetos a revisión previa de los OFI'S, se deberá contar con la No objeción de éstos, la cual será tramitada por el Agente Financiero respectivo y, de no contarse con éste, directamente por el Ejecutor.

En los procedimientos de contratación no sujetos a revisión previa de los OFI'S, que cuenten con Agente Financiero corresponderá a éste su revisión, verificación y, en su caso, el registro respectivo.

Sólo procederá el trámite de No objeción o registro para aquellos procedimientos de contratación incluidos en el Plan de Contrataciones autorizado.

En casos excepcionales, cuando el Plan de Contrataciones se encuentre en trámite de autorización con los OFI'S, el Agente Financiero podrá solicitar la No objeción de aquellas contrataciones sujetas a revisión previa que hayan sido incluidas en éste, las cuales estarán condicionadas a la autorización del Plan de Contrataciones.

Es responsabilidad de los Ejecutores entregar al Agente Financiero correspondiente la documentación que elaboren durante el procedimiento de contratación de que se trate, y con la oportunidad que el caso requiera, para su registro o trámite de No objeción.

Verificación de la existencia de trabajos similares en contratación de Consultoría.

9. Los Ejecutores que requieran contratar servicios de Consultoría verificarán en sus archivos o, en su caso, en los de la coordinadora del sector correspondiente, la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate, y si éstos cumplen o no con sus requerimientos.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos del Ejecutor, no se procederá a la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

En el caso de las entidades paraestatales, éstas deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos de Consultoría que celebren, así como de sus productos, en un plazo máximo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de firma del contrato, tratándose de la información relativa al objeto del mismo, o a partir de la fecha de la conclusión del servicio, en el caso de la información referente al resultado de las Consultorías, asesorías, estudios o investigaciones contratados.

Concluida la prestación del servicio de Consultoría, el titular del área requirente deberá emitir en veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que el mismo se haya recibido satisfactoriamente, un informe al titular del Ejecutor de que se trate, con base en los entregables pactados en el contrato, en el cual se indique el resultado obtenido y la forma en que contribuyeron al logro del objetivo para el cual se realizó la contratación. Una copia de este informe se deberá remitir al órgano interno de control.

Los contratos de servicios de Consultoría relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita el titular del área responsable de los trabajos.

La erogación para la contratación de servicios de Consultoría, distintos a los servicios relacionados con la obra pública, requerirá de la autorización escrita del titular del Ejecutor, o de aquel servidor público en quien éste delegue dicha atribución, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

Comités.

10. El CAAS o el COP de los Ejecutores, dictaminarán las excepciones a la licitación pública que les correspondan en los términos dispuestos en estos procedimientos y requisitos.

SECCIÓN III**DOCUMENTOS ESTÁNDAR PARA MÉXICO****Documentos armonizados para México BID/BIRF/SFP.**

11. Como resultado de los acuerdos celebrados entre las autoridades del BID, del BIRF y de la SFP con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se han definido los Documentos Estándar únicos armonizados para México, los cuales serán utilizados en los procedimientos de contratación realizados por los Ejecutores con recursos provenientes de los OFI'S.

Dichos Documentos contemplan las siguientes cláusulas específicas, las cuales prevalecen por ser acordes con las Políticas de cada uno de los OFI'S:

- I. Fraude y Corrupción;
- II. Prácticas Prohibidas;
- III. Oferentes Elegibles;
- IV. Elegibilidad;
- V. Países Elegibles, y
- VI. Notificación de Adjudicación.

Uso de Documentos Estándar.

12. Los Ejecutores deberán utilizar los Documentos Estándar que se indican en los numerales 12.1, 12.2 y 12.3, de acuerdo con el procedimiento de contratación que se establezca en el plan de contrataciones.

12.1 Documentos para Licitación Pública para México.

- I. Documentos Estándar de Licitación Pública (LPN) para México. Adquisición de Bienes;
- II. Documentos Estándar de Licitación Pública (LPN) para México. Contratación de Obras Menores, y
- III. Documentos Estándar de Licitación Pública (LPN) para México. Adquisición de Servicios de no Consultoría;

12.2 Documentos para Licitación Pública Internacional para México.

- I. Documentos Estándar de Licitación Pública Internacional (ICB) para México. Adquisición de Bienes;
- II. Documentos Estándar de Licitación Pública Internacional (ICB) para México. Contratación de Obras Menores, y
- III. Documentos Estándar de Licitación Pública Internacional (LPI) para México. Adquisición de Servicios de no Consultoría.

12.3 Documentos para selección y contratación de servicios de Consultoría.**12.3.1 Documentos aplicables para la selección y contratación de Firmas Consultoras.**

- a. Solicitud Estándar de Propuestas para México. Selección de Consultores, y
- b. Modelos de Contrato: Para la contratación de los servicios de Consultoría a través del proceso de Lista Corta y Adjudicación Directa se utilizarán los siguientes modelos de contratos establecidos en el documento de Solicitud Estándar de Propuestas para México, atendiendo a las características propias de cada instrumento y a los montos establecidos en éstos:
 - I. Contrato de Servicios de Consultoría. Trabajos menores mediante pago de una suma global;
 - II. Contrato de Servicios de Consultoría. Trabajos menores. Sobre la base de tiempo trabajado;
 - III. Contrato estándar. Servicios de Consultoría. Remuneración mediante pago de una suma global, y
 - IV. Contrato estándar. Servicios de Consultoría. Sobre la base del tiempo trabajado.

12.3.2 Documentos aplicables para la selección y contratación de Consultores individuales.

- I. Contrato estándar de Consultores individuales para México. Personas físicas.

Instrucciones a los Documentos Estándar.

12.4 Los Ejecutores deberán observar estrictamente las instrucciones contenidas en los Documentos Estándar, respetando íntegramente los textos establecidos en los mismos y sólo podrán indicar los datos y disposiciones particulares de cada procedimiento de contratación atendiendo a sus propias características.

Precalificación de los Oferentes para procedimientos de adquisición de bienes, contratación de obra y Servicios de no Consultoría.

- 13.** Cuando se requiera utilizar el procedimiento de precalificación, los Ejecutores solicitarán a través de los Agentes Financieros, o directamente de no contar con ellos, la autorización a la UNCP para llevar a cabo el procedimiento de precalificación, adjuntando los documentos propuestos para dicho procedimiento, en los términos del numeral 16.1, con la finalidad de que la UNCP cuente con los elementos necesarios para autorizar el procedimiento de precalificación, los Ejecutores deberán sustentar dicho procedimiento en criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones al Estado.

Procedimientos de contratación mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica.

- 14.** Derivado de los acuerdos alcanzados con los OFÍ'S en relación al uso del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet", las unidades administrativas de los Ejecutores, podrán considerar el uso de dicho Sistema en todos los procedimientos de contratación en los que los Documentos Estándar para México se contemplen su utilización.

Lo anterior, sin perjuicio de que las ofertas deberán entregarse en la forma y medios que prevén los Documentos Estándar para México.

Modificaciones a los Documentos Estándar.

- 15.** Cualquier precisión, cambio o propuesta para modificar los Documentos Estándar en cualquiera de sus secciones por parte de los Ejecutores, será remitida directamente o a través de los Agentes Financieros de contar con éstos, para su autorización por parte de la UNCP y trámite ante los OFÍ'S para su conformidad, por lo que no se reconocerá ninguna modificación a los Documentos Estándar realizada directamente.

16. Uso de Documentos distintos a los Estándar.**16.1 Uso de Documentos Estándar propuestos por los OFI'S.**

Cuando se requieran utilizar documentos distintos a los Estándar, atendiendo a la naturaleza y características técnicas del proyecto, los Ejecutores directamente, o a través de los Agentes Financieros de contar con éstos, solicitarán previamente a su uso, la opinión favorable de la UNCP, para lo cual acompañarán a su petición los documentos propuestos, así como la justificación en la que fundamenten las razones por las cuales no es posible utilizar alguno de los Documentos Estándar o modificarlo para su uso, por la naturaleza y características del objeto de la contratación.

En los casos en que se emita la opinión favorable, la UNCP y los OFI'S deberán acordar las cláusulas que consideren deban ser objeto de un análisis conjunto de los documentos y, en consecuencia, no sea necesario llevar a cabo los trabajos para su armonización.

16.2 Uso de Documentos propuestos por los Ejecutores.

Considerando que en los procedimientos de Comparación de Precios y de Adjudicación Directa para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, contratación de Servicios de no Consultoría o de obras, no se cuenta con Documentos Estándar, los Ejecutores elaborarán los documentos a utilizar, los cuales deberán contener los requisitos establecidos en los numerales 33, 34, y 35, según corresponda, y de acuerdo con el procedimiento de contratación respectivo. En los procedimientos de contratación en que se utilicen los documentos previstos en este numeral, se deberá contar con la No objeción cuando los OFI'S así lo requieran, la cual será tramitada por el Agente Financiero respectivo y, de no contarse con éste, directamente por el Ejecutor.

SECCIÓN IV**REQUISITOS GENERALES APLICABLES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA****Determinación del procedimiento de contratación.**

17. Los procedimientos de contratación que podrán ser seleccionados por los Ejecutores, son los que a continuación se señalan y tendrán que ser determinados atendiendo a la naturaleza e importe estimado de la contratación con relación a los montos máximos que al efecto establezca el PEF para el ejercicio fiscal que corresponda y serán establecidos en el Plan de Contrataciones:

- I. Licitación Pública, y
- II. Adjudicación Directa.

Adicionalmente a los procedimientos antes descritos, los Ejecutores podrán utilizar el procedimiento de Comparación de Precios (Shopping) contemplado en las Políticas de los OFI'S.

Los Ejecutores determinarán en su Plan de Contrataciones los procedimientos de contratación aplicables de acuerdo al contrato de préstamo, convenio de donación o convenio de cooperación técnica no reembolsable, y de conformidad con lo dispuesto en los presentes procedimientos y requisitos.

Licitación pública.

18. Por regla general todos los procedimientos de contratación se realizarán a través de licitación pública, no obstante cuando en el Plan de Contrataciones se establezca algún otro procedimiento de contratación de los indicados en el numeral 17, y éste sea consistente con el contrato de préstamo, convenio de donación o convenio de cooperación técnica no reembolsable, los Ejecutores podrán llevar a cabo sus contrataciones aplicando dichos procedimientos conforme a lo previsto en estos procedimientos y requisitos, con la finalidad de asegurar el desembolso de los recursos.

Independientemente de la denominación que se utilice en el contrato de préstamo, convenio de donación o convenio de cooperación técnica no reembolsable, en los procedimientos de licitación pública realizados con cargo total o parcial a recursos otorgados por los OFI'S pueden participar proveedores nacionales y extranjeros sin importar el carácter del procedimiento de licitación, y no se requiere que los bienes que sean ofertados cumplan con un porcentaje de contenido nacional, salvo en los casos en que así se establezca en los Documentos Estándar.

Derivado de lo anterior, las licitaciones públicas que se realicen con cargo total o parcial a recursos otorgados por los OFI'S podrán ser:

- I. Licitación Pública Nacional, y
- II. Licitación Pública Internacional.

Los Ejecutores determinarán el carácter de la licitación atendiendo a los parámetros que establezcan los OFI'S para cada uno de los casos.

Publicación del proyecto de Convocatoria.

19. En las licitaciones públicas para adquirir y arrendar bienes muebles y contratar Servicios de no Consultoría, previo al trámite de No objeción de la Convocatoria o del registro de la misma ante el Agente Financiero correspondiente, los Ejecutores podrán difundir el proyecto de Convocatoria a través de CompraNet al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Asimismo, en las licitaciones públicas para la contratación de obras públicas, los Ejecutores deberán realizar la publicación a que se hace referencia en el párrafo anterior cuando el presupuesto estimado de la contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al mes y sólo cuando sea menor a dicho monto dicha publicación será opcional.

Los comentarios y opiniones que reciban al proyecto de Convocatoria, serán analizados por los Ejecutores a efecto de, en su caso, considerarlos para enriquecer el proyecto.

Publicación de la Convocatoria y del Llamado a Licitación.

20. La publicación de la Convocatoria y sus modificaciones se realizará a través de CompraNet. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Llamado a Licitación.

Adicionalmente, en el caso de la Licitación Pública Internacional, simultáneamente se tramitará la inserción del Llamado a Licitación, en los sitios de Internet de United Nations Development Business online (UNDB online) o en los medios electrónicos que se contemplan en las Políticas establecidas en el contrato de préstamo, convenio de donación o convenio de cooperación técnica no reembolsable.

Las publicaciones de los Llamados a Licitación en el UNDB online y en los otros medios electrónicos serán tramitadas por los Ejecutores, para lo cual deberán enviar los avisos correspondientes para su publicación.

Para el caso de la Licitación Pública Nacional, el día de la publicación en CompraNet de la Convocatoria será el primer día de cómputo del plazo para la presentación y apertura de las ofertas, y en la Licitación Pública Internacional, el plazo se contabilizará el primer día de publicación del Llamado a Licitación, en los sitios de Internet de United Nations Development Business online (UNDB online) o en los medios electrónicos que se contemplan en las Políticas establecidas en el contrato de préstamo, convenio de donación o convenio de cooperación técnica no reembolsable, y en ambos procedimientos el día anterior a este acto, será el último que se contabilizará para determinar los plazos establecidos en el numeral 28.

Obtención de la Convocatoria.

21. La Convocatoria estará disponible desde la fecha de su publicación, sin costo para los interesados.

Solicitudes de aclaraciones.

22. Los Oferentes tendrán la oportunidad de solicitar aclaraciones sobre la Convocatoria, mediante comunicación por escrito enviada por correo, CompraNet, correo electrónico, fax, o entregarlas personalmente en los términos establecidos en la Convocatoria respectiva. Las respuestas a las solicitudes de aclaración se enviarán a todos los Oferentes, sin identificar su fuente.

Junta de aclaraciones.

23. Cuando por las características o complejidad de los bienes, servicios u obras objeto de la licitación los Ejecutores consideren que se pudieran requerir mayores precisiones o explicaciones a la Convocatoria, éstos podrán realizar una junta de aclaraciones cuando así lo establezcan en los documentos de licitación, siendo optativa para los Oferentes la asistencia a la misma.

Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por el Ejecutor, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, obras, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los Oferentes relacionados con los aspectos contenidos en la Convocatoria.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de correo, CompraNet, fax, correo electrónico o entregarlas personalmente, a más tardar veinticuatro horas hábiles antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones, manifestando además los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

De la junta de aclaraciones se levantará acta en la que se hará constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas del Ejecutor.

Las actas de las juntas de aclaraciones, serán firmadas por los Oferentes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor a cinco días hábiles, el responsable de la contratación por parte del Ejecutor dejará constancia en el expediente de licitación de la fecha, hora y lugar en que se haya fijado el acta.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los Oferentes que no hayan asistido al acto.

El plazo que deberá existir entre la celebración de la junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de ofertas será de al menos seis días naturales. De resultar necesario podrá diferirse la fecha señalada en la Convocatoria para realizar dicho acto.

Para interponer la instancia de inconformidad que se promueva contra los actos de la Convocatoria a la licitación y a la junta de aclaraciones no será necesaria la presentación de la manifestación de interés para participar en el procedimiento de licitación de que se trate.

Enmienda.

- 24.** Los Ejecutores podrán realizar enmiendas a la Convocatoria, para lo cual redactarán una adenda que formará parte de aquélla y deberán hacerla del conocimiento de todos los Oferentes, a través de su difusión en CompraNet a más tardar el día hábil siguiente al de su formalización.

Si las enmiendas derivan de las solicitudes de aclaraciones o de la junta de aclaraciones, no se considerará que el acta de la junta de aclaraciones sea la adenda.

Antes de la difusión de la adenda, el Ejecutor deberá contar con la “No objeción” de los OFI’S o el registro de los Agentes Financieros, según sea el caso.

Las enmiendas a la Convocatoria en ningún caso podrán consistir en la sustitución del objeto principal de la contratación o su alcance.

Presentación y apertura de ofertas.

- 25.** La presentación y apertura de ofertas se realizarán en los términos establecidos en la Convocatoria, en la dirección, hora y fecha señaladas en la misma.

La apertura de ofertas técnicas y económicas se desarrollará en una sola etapa, en los términos que se establezca en la Convocatoria.

No se desecharán ofertas en el acto de apertura. Los incumplimientos u omisiones se asentarán en el acta respectiva, pero el rechazo de ofertas se dará a conocer hasta el momento del fallo.

Toda oferta que reciba el Ejecutor después del plazo límite para la presentación de las ofertas será declarada tardía y será rechazada y devuelta al Oferente remitente sin abrir.

Evaluación de ofertas.

- 26.** La evaluación de ofertas se basará exclusivamente en las condiciones y requisitos que establece la Convocatoria.

Una oferta se ajusta sustancialmente a la Convocatoria cuando satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipuladas en la misma, sin desviaciones, omisiones o diferencias significativas o considerables en relación a lo solicitado.

Se estima como una diferencia considerable o significativa de una oferta, el incumplimiento de disposiciones que afectan su solvencia, es decir, aquellas que no satisfacen los objetivos de la contratación, las que no garantizan plenamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales o las que no son sujetas de rectificación porque afectaría injustamente la posición competitiva de los otros Oferentes que presentaron ofertas.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la oferta, se consideran los siguientes ejemplos, mismos que son enunciativos más no limitativos:

- I. El proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir al Ejecutor pudiera aceptarse;
- II. El omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia oferta técnica o económica;
- III. El no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida;
- IV. La presentación de un documento de identificación del representante legal distinto al solicitado, pero que cumple con el propósito de ser un medio oficial de identificación;
- V. La inasistencia del representante a la junta de aclaraciones y al acto de apertura de ofertas;
- VI. La presentación de certificación de normas técnicas diferentes a las solicitadas, pero equivalentes o superiores;
- VII. La entrega de documentación complementaria en fotocopia cuando ésta no afecte la validez de la oferta;
- VIII. La presentación de diseños o modelos que cumplen y superan los requisitos;
- IX. El no presentar documentación de información de carácter indicativo, que no sea objeto de evaluación, siempre y cuando dicha documentación sea exhibida por el Oferente en el plazo que le establezca el Ejecutor, y
- X. Los errores aritméticos en la oferta, cuando existe discrepancia entre el precio unitario y el precio total obtenido de multiplicarlo por la cantidad; en este caso prevalece el precio unitario y el precio total será corregido, o cuando el monto total de la oferta no coincide con la suma total de las partidas ofertadas; en este caso prevalece el precio total de cada una de las partidas ofertadas, o en caso de discrepancia entre el monto señalado en número con el monto señalado en letra; en este caso prevalece el monto señalado en letra.

Para facilitar el procedimiento de evaluación de ofertas, el Ejecutor podrá realizar la evaluación en orden descendente de al menos las dos ofertas de menor costo; sin evaluar las restantes, salvo en el caso de no cumplir éstas, se evaluarán las que le sigan en precio y se podrá adjudicar el contrato a aquella que presente el precio más bajo.

Margen de preferencia.

27. Cuando así se acuerde en el contrato de préstamo o convenio de cooperación técnica no reembolsable celebrado por México con el BID y en el Plan de Contrataciones para el caso del BIRF, en los procedimientos de Licitación Pública Internacional para la adquisición de bienes se aplicará el margen de preferencia nacional siempre que se indique en la Convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en las Políticas de los OFI'S, para lo cual, se requerirá que los Oferentes que oferten bienes de origen nacional, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que la mano de obra, materias primas y componentes nacionales representan más del 30% del precio del producto ofrecido y que el establecimiento en el cual se vayan a producir o armar los bienes, haya estado dedicado a ello por lo menos desde la fecha de presentación de ofertas.

No se aplicará margen de preferencia en los procedimientos de Licitación Pública Nacional.

Plazo entre la publicación de la Convocatoria y la apertura de ofertas.

28. El plazo entre la publicación del Llamado a Licitación y la fecha para la presentación y apertura de ofertas, deberá ser:

- I. Para Licitación Pública Nacional de por lo menos (20) veinte días naturales.
- II. Para Licitación Pública Internacional de por lo menos (45) cuarenta y cinco días naturales, y

No se aceptará la reducción de plazos, salvo casos excepcionales en los cuales existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente respectivo por el área usuaria del Ejecutor, siempre que ello no tenga como objeto limitar el número de participantes.

El Ejecutor a través del titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos, sin embargo, previamente a la publicación de la Convocatoria respectiva, deberá contar con la No objeción de los OFI'S a dicha reducción, de lo contrario, esta reducción podría ser objetada por los mismos, pudiendo implicar la no elegibilidad del gasto.

Adjudicación de las ofertas.

29. Una vez hecha la evaluación de las ofertas los Ejecutores darán a conocer la adjudicación mediante un fallo, mismo que deberá contener al menos lo siguiente y el cual no deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables:

- I.** Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan al Ejecutor, indicando también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las ofertas;
- II.** La relación de Oferentes cuyas ofertas se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la Convocatoria que en cada caso se incumpla;
- III.** La relación de Oferentes cuyas ofertas resultaron solventes, describiendo en lo general dichas ofertas. Se presumirá la solvencia de las ofertas, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- IV.** En caso de que se determine que el precio de la oferta de menor costo supera el costo actualizado o presupuesto disponible del Ejecutor, o los precios no son razonables en comparación con el mercado, se deberá anexar la documentación que acredite dicha situación;
- V.** Nombre del o los Oferentes a quienes se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la Convocatoria, así como la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada Oferente;
- VI.** La forma y los términos para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, en los términos establecidos en la Convocatoria;
- VII.** En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán las razones que lo motivaron.

Antes de la expiración del periodo de validez de las ofertas, el Ejecutor notificará por escrito al o a los Oferentes seleccionados que su o sus ofertas fueron adjudicadas, por lo que mientras se prepara un contrato formal y es perfeccionado, la notificación de adjudicación o la Carta de Aceptación constituirá el contrato.

Notificación de la adjudicación.

30. Dentro de las dos semanas de recibida la no objeción de los OFI'S a la adjudicación o de realizar el registro correspondiente, los Ejecutores darán a conocer el fallo a que se hace referencia en el numeral 29 del cual se fijará al terminar el acto, un ejemplar en un lugar visible al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. Asimismo el titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se haya fijado dicho documento.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dicha adjudicación en CompraNet para efectos de su notificación a los Oferentes.

Adicionalmente se publicará la adjudicación en los medios electrónicos que se indiquen en la Convocatoria y en el sitio de Internet del UNDB (United Nations Development Business) o en los medios que se establezcan en las Políticas de los OFI'S de conformidad con el contrato de préstamo, convenio de donación o cooperación técnica no reembolsable.

Cuando se establezcan como medio de difusión los portales electrónicos de los OFI'S, éstos se encargarán de publicar las notificaciones de adjudicación correspondientes, en dichos portales.

Adjudicación Directa.

31. El Ejecutor podrá realizar la contratación a través de un procedimiento de Adjudicación Directa sin el dictamen previo del CAAS o COP, cuando:

- a.** El monto estimado de la contratación se ubique en los montos establecidos en el PEF para la adjudicación directa;
- b.** Así se establezca en el Plan de Contrataciones autorizado por los OFI'S;
- c.** El supuesto se encuentre previsto en las Políticas de los OFI'S en el apartado de contratación directa, y
- d.** De ser el caso, se cuente con la No Objeción respectiva.

Si el monto estimado de la contratación es mayor al de la Adjudicación Directa pero menor al que corresponda a la licitación pública, adicionalmente el Ejecutor deberá contar con la autorización del Oficial Mayor o equivalente.

En aquellos casos en que el monto estimado de la contratación sea igual o mayor al que corresponda a la licitación pública, el Ejecutor para realizar la Adjudicación Directa, deberá sustentarla en alguno de los siguientes supuestos de excepción y, además de cumplir los requisitos establecidos en los epígrafes b, c y d, del presente numeral, contar con el dictamen favorable del CAAS o del COP, según corresponda, o bien, del titular del Ejecutor, o del servidor público en quien delegue dicha función, acreditando que:

- I. El equipo requerido es patentado o de marca registrada y sólo puede obtenerse de una fuente;
- II. La estandarización de equipo o de repuestos, con fines de compatibilidad con el equipo existente puede justificar comprar al proveedor original;
- III. Adquirir los bienes de un proveedor en particular es esencial para garantizar el cumplimiento o de funcionamiento de un equipo o instalación requerida;
- IV. En situaciones en que se necesiten contratar directamente insumos a través de una agencia especializada de las Naciones Unidas, de conformidad con lo establecido en las Políticas de los OFI'S;
- V. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, y
- VI. Al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública, éste acepte otorgar los mismos bienes, servicios u obras en iguales condiciones. En tales casos se debe justificar que no se puede obtener ventaja alguna con un nuevo proceso competitivo y que los precios del contrato ampliado son razonables.

Tratándose del siguiente supuesto de excepción a la licitación pública, no será necesario contar con el dictamen previo del CAAS o COP, por lo que en este caso, a través del área usuaria o requirente o responsable de la contratación será la responsable de dictaminar la procedencia de la excepción e informar de la misma al Comité que corresponda.

- I. Se requiera tomar medidas inmediatas después de una catástrofe natural y cuando el Ejecutor declare situaciones de emergencia que sean reconocidas por los OFI'S.

Será requisito indispensable que previo a la dictaminación del CAAS o COP según corresponda, el Ejecutor obtenga la No objeción de los OFI'S, para lo cual deberá cumplir con las Políticas de los mismos.

Cuando el Ejecutor no cuente con un COP, la justificación para el ejercicio de la excepción a licitación pública, deberá constar por escrito y ser firmada por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

Comparación de Precios (Shopping).

32. Los Ejecutores, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de la Comparación de Precios, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que se establezcan en el PEF para la Adjudicación Directa, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en estos supuestos.

Cuando el monto de la contratación exceda el correspondiente a la Adjudicación Directa pero menor al que corresponda al de la licitación pública, la procedencia de la adjudicación a través de la Comparación de Precios deberá ser autorizada por el Oficial Mayor o equivalente.

Cotizaciones

33. Para no comprometer la elegibilidad del gasto y con el propósito de estar en posibilidades de adjudicar el contrato correspondiente, el Ejecutor deberá contar con al menos tres (3) cotizaciones que cumplan técnicamente.

Las solicitudes de cotización deberán en lo aplicable, incluir al menos lo siguiente:

- I. Una descripción de los bienes, obras o servicios;
- II. Cláusulas de Fraude y Corrupción o Prácticas Prohibidas de los OFI'S;

- III. Un apartado en donde soliciten a los Oferentes, una manifestación bajo protesta de decir verdad de que en caso de violaciones a los presentes procedimientos y requisitos o de que incurran en alguna de las infracciones establecidas en la LAASSP, la LOPSRM o la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, serán sancionados en los términos dispuestos en dichos ordenamientos;
- IV. Cantidad de los bienes o servicios y para el caso de obra el catálogo de conceptos;
- V. Especificaciones técnicas;
- VI. Plazo y lugar de entrega o realización de los trabajos o servicios, y
- VII. Forma de pago.

Cuando no sea posible obtener tres cotizaciones, los Ejecutores deberán presentar las razones y justificaciones ante los OFI'S, quienes determinarán lo necesario para continuar el procedimiento.

Adjudicación en la Comparación de Precios.

- 34. El contrato se adjudicará al Oferente que cumplió técnicamente y que cotizó el precio evaluado más bajo, para lo cual los Ejecutores elaborarán un dictamen que deberá contemplar las cotizaciones que se hayan obtenido en los treinta días previos a la elaboración de éste, en el cual se identifiquen indubitadamente a los Oferentes y en el que se expresen todas las razones legales, técnicas y económicas que sustentan la adjudicación.

Contrato para la Adjudicación Directa y Comparación de Precios.

- 35. El contrato contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:
 - I. El nombre, denominación o razón social del Ejecutor convocante;
 - II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
 - III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
 - IV. Acreditación de la existencia y personalidad del proveedor o contratista adjudicado;
 - V. Cláusulas relativas a Fraude y Corrupción o Prácticas Prohibidas, acordes con las Políticas de los OFI'S;
 - VI. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos, servicios o trabajos objeto del contrato adjudicado a cada uno de los proveedores en el procedimiento, conforme a su cotización y en el caso de obra pública adicionalmente deberá acompañar como parte integrante del contrato, planos especificaciones, sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción, normas de calidad, programas y presupuesto;
 - VII. Los plazos, forma y lugar de pago, así como el precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos, servicios o bien, la forma en que se determinará el importe total, y en el caso de obra pública el precio unitario, alzado, mixto (precio unitario y precio alzado) o por amortización programada de los trabajos, y cuando corresponda, de los ajustes de costos;
 - VIII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste. Para el caso de bienes y servicios determinando expresamente él o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;
 - IX. Procedimiento de ajuste de costos directos, costos indirectos, costos por financiamiento o costos por cargos adicionales que regirá durante la vigencia del contrato, en el caso de contratos bajo la condición de precios unitarios en obras públicas;
 - X. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
 - XI. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
 - XII. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y para el caso de obra pública los vicios ocultos;
 - XIII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;

- XIV. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo. Cuando el precio haya sido cotizado en moneda distinta a la moneda nacional y el pago se realice en territorio de México, el pago se efectuará en pesos mexicanos al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe. Cuando el pago se realice fuera del territorio nacional, el pago se efectuará en la o las monedas de la cotización;
- XV. Para el caso de obra pública el plazo de ejecución de los trabajos, programa de ejecución convenido y el presupuesto respectivo, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito;
- XVI. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
- XVII. Las causales para la rescisión de los contratos;
- XVIII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- XIX. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento del Ejecutor;
- XX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos, servicios o trabajos, por causas imputables a los proveedores, adicionalmente para el caso de obra para las retenciones o descuentos;
- XXI. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos de obras públicas;
- XXII. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del proveedor o contratista según sea el caso;
- XXIII. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en la LAASSP y la LOPSRM, y
- XXIV. Los demás aspectos y requisitos previstos en la solicitud de cotización, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Notificación para la Comparación de Precios y Adjudicación Directa.

36. Cuando así se disponga en las Políticas de los OFI'S, los Ejecutores deberán publicar la adjudicación del contrato en los medios y términos que establezcan las mismas.

Cuando se establezcan como medio de difusión los portales electrónicos de los OFI'S, éstos se encargarán de publicar las notificaciones de adjudicación correspondientes, en dichos portales.

SECCIÓN V

REQUISITOS GENERALES PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Constitución de derechos.

37. En el caso de préstamos otorgados por los OFI'S, y las donaciones otorgadas por el BIRF, los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de los servicios de Consultoría, se constituirán a favor del Gobierno Federal, tratándose de las Dependencias, órganos desconcentrados, la Oficina de la Presidencia de la República y la Procuraduría General de la República, y a favor de las Entidades, cuando sean éstas las que contraten. En el caso particular de los convenios de cooperaciones técnicas no reembolsables financiadas por el BID, los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de los servicios de Consultoría se constituirán a favor de dicho organismo financiero internacional.

Procedimientos aplicables.

38. Para la contratación de servicios de Consultoría, las Políticas de los OFI'S sólo contemplan mecanismos de selección análogos a los procedimientos que se aplican en México como excepción a la licitación pública, denominados Lista Corta equivalente a la invitación a cuando menos tres personas y Selección Directa al de la adjudicación directa.

Por lo anterior, los procedimientos que se aplicarán en las contrataciones de servicio de Consultoría que realicen los Ejecutores serán los denominados Lista Corta y Selección Directa en los términos establecidos en este Capítulo.

Asimismo, a fin de no comprometer el desembolso de los recursos, cuando el monto estimado del contrato a ser adjudicado como resultado de un procedimiento de Lista Corta o Selección Directa iguale o supere los montos máximos que correspondan para la licitación pública, deberá fundamentarse en el supuesto de excepción a la licitación pública relativo a pérdidas o costos adicionales importantes.

Dictamen del CAAS o del COP.

39. En los procedimientos de contratación por excepción a la licitación pública, los Ejecutores deberán obtener el dictamen favorable del CAAS o COP, de acuerdo a la naturaleza de la contratación o contar con la autorización por escrito del titular del Ejecutor, o del servidor público en quien se delegue dicha función, de conformidad con cada caso.

Para el caso de servicios de Consultoría relacionados con la obra pública, cuando el Ejecutor no cuente con un COP, la justificación para el ejercicio de la excepción a licitación pública deberá constar por escrito y ser firmada por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

La obtención del dictamen del CAAS o COP deberá ser posterior a la obtención de la No objeción de los OFÍ'S o del registro del Agente Financiero, a la conformación de la Lista Corta o de los Consultores propuestos, según corresponda.

Procedimiento de Lista Corta para Firms Consultoras.

Aviso de Expresión de Interés

40. Independientemente del monto de la contratación, previo al inicio del procedimiento los Ejecutores publicarán en el portal de CompraNet un AEI, por cada contrato que pretendan realizar, el cual deberá contener una lista de los servicios a adquirir a fin de obtener expresiones de interés por parte de los posibles Consultores.

Adicionalmente, los Ejecutores publicarán en los medios internacionales de difusión que al efecto se establecen en las Políticas de los OFÍ'S el AEI para cada contrato de servicios de Consultoría atendiendo al tipo y montos de contratación.

Los AEI deberán contener al menos la información referente al trabajo, calificaciones y experiencia requerida de la firma, los criterios para establecer la Lista Corta y las previsiones referentes a conflicto de interés de los Consultores. No se debe establecer la información personal de los expertos clave.

Cuando se establezcan como medio de difusión los portales electrónicos de los OFÍ'S, éstos se encargarán de publicar los AEI correspondientes en dichos portales.

Métodos de selección.

41. Para el procedimiento de Lista Corta, se podrán utilizar las Metodologías establecidas en las Políticas de los OFÍ'S denominadas Selección Basada en la Calidad y Costo (SBCC), Selección Cuando el Presupuesto es Fijo (SBPF), Selección Basada en Calidad (SBC) y Selección Basada en el Menor Costo (SBMC), de acuerdo con lo establecido en el contrato de préstamo, convenio de donación o convenio de cooperación técnica no reembolsable correspondiente y en el Plan de Contrataciones.

Cuando los Ejecutores pretendan emplear la metodología Selección Basada en Calidad (SBC), previo a establecer su utilización en el Plan de Contrataciones deberán fundar y justificar en el expediente respectivo las causas de dicha determinación.

Conformación de la Lista Corta de Consultores.

42. Los Ejecutores serán los responsables de preparar la Lista Corta, para lo cual deberán considerar en primer lugar a aquellas firmas que expresen interés y que tengan calificaciones apropiadas, para lo cual deberán tomar en cuenta los elementos establecidos en las Políticas de los OFÍ'S.

Preparación y emisión de la solicitud de ofertas.

43. En la preparación y emisión de la solicitud de ofertas, los Ejecutores deberán emplear el documento "Solicitud Estándar de Propuestas para México. Selección de Consultores".

Apertura de ofertas.

- 44.** Para la celebración de la apertura de ofertas, deberá contarse con la confirmación por escrito sobre la participación de por lo menos tres de los Consultores que conforman la Lista Corta.

En caso de que se cuente con tres o más confirmaciones por escrito de la participación de los Consultores que conforman la Lista Corta y se presenten menos de tres ofertas, el Ejecutor continuará con el proceso.

En caso de no contar con la confirmación en los términos del párrafo anterior, se diferirá el acto de apertura y se procederá a integrar una nueva Lista Corta, que incluirá además de nuevas firmas, a las que fueron invitadas y que si confirmaron su participación, para ser presentada nuevamente para la no objeción de los OFI'S o registro del Agente Financiero, según corresponda.

Si después de una segunda Lista Corta, no se obtiene la confirmación de participación de por lo menos tres Consultores, se continuará con el procedimiento incluyendo las ofertas que se reciban, las cuales serán evaluadas y de resultar una oferta solvente, se procederá a la adjudicación debiendo contar en el caso de procedimientos sujetos a revisión previa, con la no objeción de los OFI'S.

En los actos de apertura de ofertas, invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control del Ejecutor de que se trate.

Evaluación de las ofertas.

- 45.** La evaluación de las ofertas se debe llevar a cabo en dos etapas; primero la técnica y posteriormente la económica. El Comité encargado de evaluar las ofertas técnicas no debe tener acceso a las ofertas financieras hasta que el proceso de evaluación técnica haya concluido, incluyendo cualquier examen por parte de los OFI'S y la No objeción haya sido emitida por éste o en su caso el registro correspondiente ante el Agente Financiero respectivo.

El Comité evaluará las ofertas técnicas con base en el cumplimiento de los términos de referencia, aplicando los criterios y subcriterios de evaluación y el sistema de puntos especificados en la Solicitud Estándar de Propuestas para México. A cada oferta se le asignará un puntaje técnico. Una oferta que en esta etapa no responda a aspectos importantes de los términos de referencia y no logre obtener el puntaje técnico mínimo indicado en la Solicitud Estándar de Propuestas para México, será rechazada.

La evaluación técnica concluirá con un informe que deberá contener, los nombres de las Firms Consultoras invitadas, el nombre de las que se recibieron ofertas, de las que habiendo confirmado su participación, no presentaron ofertas, las rechazadas, descalificadas y el resultado de la evaluación, el cual será notificado a los Consultores participantes.

Las ofertas de precio de las Firms Consultoras que alcanzaron la calificación técnica mínima requerida en la Solicitud Estándar de Propuestas para México serán abiertas en acto público en presencia de los representantes de los Consultores que decidan asistir, quienes verificarán que sus sobres han permanecidos sellados y sin abrir. Se leerá en voz alta el nombre de los Consultores y los puntajes técnicos obtenidos. Las ofertas de precio serán abiertas seguidamente, y los precios totales serán leídos en voz alta y registrados en el acta. Una copia del acta será enviada a todos los Consultores que presentaron ofertas y a los OFI'S en los procesos de contratación sujetos a revisión previa por parte de los OFI'S.

Negociación.

- 46.** El Ejecutor y la Firma Consultora con el puntaje más alto sólo podrán discutir y en su caso acordar, temas relacionados con los Términos de Referencia, la metodología, la composición del equipo, del personal, los insumos que aportará el Ejecutor y las Condiciones Especiales del Contrato, sin alterar sustancialmente los Términos de Referencia iniciales ni los términos del contrato y sin afectar la calidad, el costo o la validez de la evaluación inicial.

Ninguna de las condiciones y ofertas de precio podrán ser negociadas, salvo que se utilice la metodología de Selección Basada en Calidad (SBC) o Selección Basada en Calificaciones de los Consultores (SCC).

En la negociación los Ejecutores deberán atender los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y administrar los recursos económicos de la Federación para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, aspectos que deberán acreditar los Ejecutores con la documentación que justifique su determinación.

Asimismo, los Ejecutores realizarán una investigación de mercado previo al inicio del procedimiento de contratación con la finalidad de conocer las condiciones prevalecientes en el mismo y contar con elementos que les permitan llevar a cabo la negociación.

Los Ejecutores se abstendrán de negociar con las Firms Consultoras cualquier tema que implique otorgarles condiciones más ventajosas en comparación con las condiciones establecidas originalmente.

Adjudicación del Contrato.

47. Al concluir las negociaciones el Ejecutor adjudicará el contrato al Consultor seleccionado y publicará la adjudicación del contrato en los términos y en los medios electrónicos establecidos en el numeral 51, asimismo, notificará a los Consultores que presentaron ofertas. Después de la firma del contrato, el Ejecutor devolverá las ofertas de precio sin abrir a los Consultores cuyas ofertas fueron rechazadas en términos del numeral 45.

Selección Directa.

48. Para el procedimiento de Selección Directa, se podrán utilizar las metodologías establecidas en las Políticas denominadas Contratación Directa (CD) y Selección Basada en una Sola Fuente (SSF) de acuerdo a lo establecido en el contrato de préstamo, convenio de donación o convenio de cooperación técnica no reembolsable, correspondiente y en el Plan de Contrataciones, para lo cual los Ejecutores deberán dar cumplimiento a los requisitos y supuestos establecidos en las Políticas de los OFI'S, así como atender a las características propias de la contratación con la finalidad de obtener la No objeción o el registro correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Contrataciones.

Asimismo, una vez dictaminada favorable la procedencia de la contratación por parte del CAAS o COP, o en el supuesto de contar con la autorización por escrito del titular del Ejecutor, o del servidor público en quien delegue dicha función, de conformidad con cada caso, los Ejecutores formalizarán el instrumento legal respectivo para lo cual utilizarán alguno de los contratos del Documento Estándar de Solicitud Estándar de Propuestas para México. Selección de Consultores o el contrato de Consultores individuales ejecutado por personas físicas, atendiendo a las características propias de la contratación en Los términos de las Políticas.

Consultores Individuales.

- 48.1 En la contratación de Consultores Individuales, la selección se llevará de acuerdo con el procedimiento establecido en las Políticas de los OFI'S, determinadas en el contrato de préstamo, convenio de donación o convenio de cooperación técnica no reembolsable, asimismo los Ejecutores atenderán los numerales 38, 39 o 50 de conformidad con el monto de la contratación.

Selección basada en las calificaciones de los Consultores (SCC).

49. Cuando no se justifica la preparación de una solicitud de ofertas ni la evaluación de ofertas competitivas, los Ejecutores bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo la contratación de los servicios de Consultoría mediante la metodología de SCC, en los términos establecidos en las Políticas de los OFI'S, siempre y cuando así se establezca en el Plan de Contrataciones autorizado por dichos organismos y conste la justificación por escrito, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto a los numerales 38 y 39 o 50 de conformidad con el importe de la contratación.

Adicionalmente, los Ejecutores que opten por la metodología SCC, deberán atender los parámetros de negociación dispuestos en el numeral 46.

Contrataciones por montos menores.

50. Cuando el importe de cada operación sea menor a los montos que correspondan para la licitación pública, los Ejecutores, bajo su responsabilidad, podrán contratar servicios de Consultoría a través de los procedimientos dispuestos en el numeral 38 del presente instrumento, sin requerir el dictamen del CAAS o COP, o contar con la autorización por escrito del titular del Ejecutor. Asimismo, no será obligación de los Ejecutores fundamentar la contratación en el supuesto de excepción relativo a pérdidas o costos adicionales importantes.

Excepcionalmente, cuando el monto estimado de la contratación es mayor al de la adjudicación directa pero menor al monto que corresponda a la licitación pública, los Ejecutores podrán realizar una Selección Directa en los términos del numeral 48, 48.1 o 49, para lo cual deberá contar con la autorización por escrito del Oficial Mayor o equivalente.

Publicación de la adjudicación del contrato de servicios de Consultoría.

51. Dentro de las dos semanas de recibida la No objeción de los OFI'S a la adjudicación o de realizar el registro correspondiente, los Ejecutores notificarán la adjudicación de los contratos de servicios de Consultoría a través de CompraNet, adicionalmente el Ejecutor publicará la adjudicación en los medios electrónicos que determinen las Políticas de los OFI'S conforme al contrato de préstamo, convenio de donación o convenio de cooperación técnica no reembolsable.

Cuando se establezcan como medio de difusión los portales electrónicos de los OFI'S, éstos se encargarán de publicar las notificaciones de adjudicación correspondientes, en dichos portales.

SECCIÓN VI**CONSIDERACIONES FINALES****Modificaciones a un contrato firmado.**

52. Las modificaciones que realicen los Ejecutores a los contratos se llevarán a cabo en los términos establecidos en los documentos que se indican en la Sección III de los presentes procedimientos y requisitos y con arreglo a lo dispuesto en las Políticas de los OFI'S.

De la solución de controversias.

53. Cuando exista desacuerdo entre los Ejecutores y los proveedores o contratistas en relación con el contrato, durante su vigencia o hasta la cancelación de la Garantía de Cumplimiento o Vicios Ocultos según corresponda, los Ejecutores harán todo lo posible para resolver amigablemente dichas diferencias. En el caso de no llegar a algún acuerdo, se podrán emplear como medios de solución de controversias los establecidos en las condiciones generales del contrato de los documentos descritos en los numerales 12.1, 12.2, 12.3.1, 12.3.2, 16.1 y 16.2, en los cuales se establecen la conciliación o el arbitraje.

De la Conciliación.

- 53.1 Cuando así se establezca en las condiciones generales de los documentos descritos en los numerales 12.1, 12.2, 12.3.1, 12.3.2, 16.1 y 16.2, los Ejecutores, proveedores o contratistas podrán presentar ante la SFP solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

El procedimiento de conciliación se sustanciará en los términos establecidos en la LAASSP o la LOPSRM, según corresponda, y sus respectivos Reglamentos.

Del arbitraje.

- 53.2 El arbitraje es otro de los medios para la solución de las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos. Los Ejecutores, podrán convenir compromisos arbitrales cuando así se prevea en las condiciones generales de los documentos descritos en los numerales 12.1, 12.2, 12.3.1, 12.3.2, 16.1 y 16.2, mismos que se realizarán con arreglo a lo establecido en los referidos documentos.

Inconformidades.

54. Sin perjuicio de las medidas que pueden tomar los OFI'S por las quejas interpuestas por los Oferentes en términos de sus Políticas, la SFP conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública descritos en los Documentos Estándar a que hacen referencia los numerales 12.1, 12.2 y 16.1 de estos procedimientos y requisitos.

Si como resultado de la resolución de la instancia de inconformidad contra un procedimiento de licitación pública se modifican algunos de los actos o etapas de éste y se presume que con ello se modifique algún resultado para el cual ya se contaba con la No objeción de los OFI'S, antes de la notificación correspondiente a éstos o a los Oferentes, podrá consultarse por escrito lo procedente a la UNCP.

Transitorios

Primero.- Los presentes procedimientos y requisitos entrarán en vigor el 16 de octubre de 2013.

Segundo.- Se deja sin efectos el Oficio Circular SANC 300/281/2006, de fecha 19 de septiembre de 2006, y las demás disposiciones que se opongan a éstas.

Tercero.- Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de los presentes procedimientos y requisitos, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones previstas en el oficio circular SANC 300/281/2006 de fecha 19 de septiembre de 2006.

Cuarto.- Las menciones hechas en los presentes procedimientos y requisitos a la Secretaría de la Función Pública y a los Órganos Internos de Control, se entenderán referidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las Unidades de Auditoría Preventiva, respectivamente, a partir de la fecha en que entren en vigor las modificaciones a los artículos 26, 31, 37, 44 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal previstas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

México, Distrito Federal, a 4 de octubre de 2013.- El Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, **Alejandro Luna Ramos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo del Sagrado Corazón de Jesús”, ubicado en calle Escuadrón 201 s/n, localidad Guanajuatillo, Municipio de General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS”

Localizado en:

Domicilio: Calle Escuadrón 201 S/N

Localidad: Guanajuatillo

Municipio: General Pánfilo Natera

Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo del Sagrado Corazón de Jesús” ubicado en Calle Escuadrón 201 S/N, Localidad Guanajuatillo, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con superficie de 123.51m² y las siguientes colindancias: Al Noroeste mide 5.87 metros, colindando con Calle Escuadrón 201; Al Sureste, mide 5.17 metros, con Calle Vicente Guerrero; Al Sur mide 22.65 metros, colindando con DIF Municipal; y Al Noreste mide 22.21 metros, colindando con Calle sin Nombre, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Templo construido con atrio, techo y muros de concreto, piso de loseta color beige. Acabados interiores y exteriores aplanados y pintados de amarillo con verde;”
 - b) El Plano No. 6, elaborado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas, A.R.”, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 123.51 m², con un área cubierta de 87.06 m², y un área descubierta de 36.45 m²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas”, A. R.,

- e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 25 de febrero de 2013, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo del Sagrado Corazón de Jesús" ubicado en Calle Escuadrón 201 S/N, Localidad Guanajuatillo, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Templo del Sagrado Corazón de Jesús", ubicado en calle Vicente Guerrero s/n, localidad Guanajuatillo, Municipio de General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS"

Localizado en:

Domicilio: Calle Vicente Guerrero S/N

Localidad: Guanajuatillo

Municipio: General Pánfilo Natera

Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo del Sagrado Corazón de Jesús” ubicado en Calle Vicente Guerrero S/N, Localidad Guanajuatillo, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con superficie de 1,238.59 m² y las siguientes colindancias: Al Noreste mide 19.62 metros, colindando con Calle sin Nombre; Al Suroeste mide 23.92 metros, colindando con Calle sin Nombre; Al Sureste mide 64.15 metros, colindando con Calle Vicente Guerrero; y Al Noroeste mide 54.51 metros, colindando con Calle Margarita Maza de Juárez, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Templo construido con atrio, techo y muros de concreto, piso de loseta color madera. Acabados interiores aplanados y pintados de beige y acabados exteriores aplanados y pintados;”
 - b) El Plano No. 05, elaborado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas, A.R.”, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,238.59 m², con un área cubierta de 334.06 m², y un área descubierta de 904.53 m²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas”, A. R.”,
 - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 20 de marzo de 2013, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Templo del Sagrado Corazón de Jesús” ubicado en Calle Vicente Guerrero S/N, Localidad Guanajuatillo, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo de Nuestra Señora de Guadalupe”, ubicado en Calle 20 de Noviembre No. 304, localidad Rancho Nuevo, Municipio de General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE”

Localizado en:

Domicilio: Calle 20 de Noviembre No. 304

Localidad: Rancho Nuevo

Municipio: General Pánfilo Natera

Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo de Nuestra Señora de Guadalupe” ubicado en Calle 20 de Noviembre No. 304, Localidad Rancho Nuevo, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con superficie de 6,517.51 m² y las siguientes colindancias: Al Noroeste mide 48.45 metros, colindando con Jardín de niños, Calle 20 de Noviembre y Propiedad Privada; Al Sureste, mide en tres líneas quebradas de 18.37, 3.45 y 33.45 metros, colindando con Propiedad Privada; Al Suroeste mide 128.50 metros, colindando con Calle 20 de Noviembre, y Al Noreste mide en tres líneas quebradas de metros, colindando con Propiedad Privada, en dos líneas quebradas 54.20, 4.35 y 78.60 metros, colindando con Propiedad Privada, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Templo con atrio y salones, cimientos de mampostería de piedra de concreto, muros de tabique, techos de losa de concreto, piso de mármol. Acabados interiores con aplanados y pintados de cal y cemento con pintura;”
 - b) El Plano No. 16, elaborado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas, A.R.”, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 6,517.51 m², con un área cubierta de 619.52 m², y un área descubierta de 5,897.99 m²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas, A. R.”,

- e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 25 de febrero de 2013, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Templo de Nuestra Señora de Guadalupe” ubicado en Calle 20 de Noviembre No. 304, Localidad Rancho Nuevo, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo de Nuestra Señora de Guadalupe”, ubicado en Calle 16 de Septiembre s/n, localidad Rancho Nuevo, Municipio de General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE”

Localizado en:

Domicilio: Calle 16 de Septiembre S/N

Localidad: Rancho Nuevo

Municipio: General Pánfilo Natera

Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo de Nuestra Señora de Guadalupe” ubicado en Calle 16 de Septiembre S/N, Localidad Rancho Nuevo, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con superficie de 1,157.60 m² y las siguientes colindancias: Al Noroeste mide 35.08 metros, colindando con Propiedad Privada; Al Suroeste, mide en tres líneas quebradas de 15.51, 4.25 y 37.37 metros, colindando con Calle 24 de Febrero; Al Sureste mide en dos líneas quebradas de 47.41 y 20.57 metros, colindando con Calle 16 de Septiembre, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Templo con cimientos de mampostería de piedra de brasa, muros de adobe, techos de ladrillo sobre vigas de madera, piso de mosaico. Acabados interiores con aplanados de cal y cemento. Acabados Exteriores sin acabados;”
 - b) El Plano No. 17, elaborado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas, A.R.”, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,157.60 m², con un área cubierta de 49.30 m², y un área descubierta de 1,108.30 m²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas, A. R.”;
 - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 25 de febrero de 2013, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Templo de Nuestra Señora de Guadalupe” ubicado en Calle 16 de Septiembre S/N, Localidad Rancho Nuevo, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo de Nuestra Señora de Guadalupe”, ubicado en calle Principal sin número, localidad El Tule, Municipio de General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE”

Localizado en:

Domicilio: Calle Principal sin número

Localidad: El Tule

Municipio: General Pánfilo Natera

Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo de Nuestra Señora de Guadalupe”, ubicado en calle Principal sin número, Localidad el Tule, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con superficie de 1,058.61 m² y las siguientes colindancias: Al Noroeste, en cinco líneas quebradas de 18.52, 11.10, 0.26, 3.40 y 2.25 mts. con propiedad privada y en cinco líneas quebradas de 2.30, 2.25, 3.63, 1.02 y 10.27 mts. con propiedad privada; Al Suroeste, en dos líneas de 11.02 y 5.55 mts. con propiedad privada y en cinco líneas quebradas de 10.19, 0.43, 5.92, 1.80 y 11.87 mts. con propiedad privada; Al Sureste, en dos líneas con 4.80 y 28.68 mts. con calle Principal; Al Noreste, en dos líneas 10.57 y 4.10 mts. con Plaza Venustiano Carranza, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Cimientos de mampostería de piedra brasa, muros de piedra y adobe, techo de ladrillo con vigueta metálica, pisos de mosaico. Acabados interiores: aplanados con cal y cemento con pintura vinílica. Acabados exteriores: fachada, loseta de cantera y aplanados con cal y cemento con pintura vinílica”;
 - b) El Plano No. 25, elaborado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac. A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas” A.R., el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,058.61 m², con un área cubierta de 640.04 m², y un área descubierta de 418.57 m²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac. A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas” A.R.;

- e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 13 de mayo de 2013, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ojocaliente, Zacatecas.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Templo de Nuestra Señora de Guadalupe”, ubicado en calle Principal sin número, Localidad el Tule, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribáse esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo de Nuestra Señora de Guadalupe”, ubicado en calle López Mateos número 104, localidad Presa del Coloradito, Municipio de General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE”

Localizado en:

Domicilio: Calle López Mateos número 104

Localidad: Presa del Coloradito

Municipio: General Pánfilo Natera

Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo de Nuestra Señora de Guadalupe”, ubicado en calle López Mateos número 104, Localidad Presa del Coloradito, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con superficie de 3,015.77 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, en 58.94 mts. con calle Emiliano Zapata; Al Sur, en 15.05 mts. con calle sin nombre; Al Oeste, en 52.53 mts. con calle Miguel Alemán y en dos líneas quebradas en 27.90 y 29.45 mts. con propiedad privada; Al Este en 21.04 mts. con calle López Mateos, en tres líneas quebradas en 18.20, 13.70 y 17.21 mts. con propiedad privada y en 30.74 con propiedad privada, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Cimientos de mampostería de piedra brasa, muros de piedra, tabique y concreto, techo de losa de concreto, piso de vitropiso. Acabados interiores: aplanados de cal y cemento con pintura. Acabados exteriores: sin acabados”;
 - b) El Plano No. 04, elaborado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac. A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas” A.R., el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 3,015.77 m², con un área cubierta de 545.25 m², y un área descubierta de 2,470.52 m²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac. A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas” A.R.;
 - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 06 de marzo de 2013, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ojocaliente, Zacatecas.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Templo de Nuestra Señora de Guadalupe”, ubicado en calle López Mateos número 104, Localidad Presa del Coloradito, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo de San Isidro Labrador”, ubicado en Plaza Principal s/n, localidad La Tesorera, Municipio de General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO DE SAN ISIDRO LABRADOR”

Localizado en:

Domicilio: Plaza Principal S/N

Localidad: La Tesorera

Municipio: General Pánfilo Natera

Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo de San Isidro Labrador”, ubicado Plaza principal S/N, Localidad La Tesorera, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con superficie de 999.91 m² y las siguientes colindancias: Al Noroeste mide en dos líneas quebradas de 21.00 y 4.60 metros, colindando con la Plaza Principal y una última de 28.09 metros colindando con Propiedad Privada; Al Sureste, mide en 48.65 metros, colindando con Calle sin Nombre; Al Suroeste mide 18.00 metros, colindando con Plaza Principal; y Al Noreste mide en tres líneas quebradas de 4.65, 0.25 y 17.92 metros, colindando con Propiedad Privada, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Templo con techos de losa de concreto. Acabados Interiores: Piso de loseta, muros de concreto, aplanados y pintados. Acabados Exteriores: Aplanados de cal y cemento con pintura;”
 - b) El Plano No. 07, elaborado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas, A.R.”, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 999.91 m², con un área cubierta de 477.96 m², y un área descubierta de 521.95 m²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas”, A. R.”,

- e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 01 de abril de 2013, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Templo de San de Isidro Labrador”, ubicado Plaza principal S/N, Localidad La Tesorera, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribáse esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo de San Isidro Labrador”, ubicado en calle Lirios número 14, localidad San Isidro de los Bancos, Municipio de General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO DE SAN ISIDRO LABRADOR”

Localizado en:

Domicilio: Calle Lirios número 14
Localidad: San Isidro de los Bancos
Municipio: General Pánfilo Natera
Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo de San Isidro Labrador”, ubicado en calle Lirios número 14, Localidad San Isidro de los Bancos, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con superficie de 1,622.03 m² y las siguientes colindancias: Al Norte en 26.38 mts. con plaza principal; Al Sur en 37.92 mts. con propiedad privada; Al Este en 52.33 mts. con calle Lirios; Al Oeste en 49.38 mts. con plaza principal, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Cimientos de mampostería de piedra brasa, muros de tabique, techo de losa de concreto, piso de vitropiso. Acabados interiores y exteriores: aplanados de cal y cemento con pintura”;
 - b) El Plano No. 32, elaborado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac. A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas” A.R., el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,622.03 m², con un área cubierta de 201.45 m², y un área descubierta de 1,420.58 m²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac. A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas” A.R.;
 - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de agosto de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 18 de octubre de 2012, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ojocaliente, Zacatecas.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Templo de San Isidro Labrador”, ubicado en calle Lirios número 14, Localidad San Isidro de los Bancos, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscríbase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.